

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-01000**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ ESTEBAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.413.929,25 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 03 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

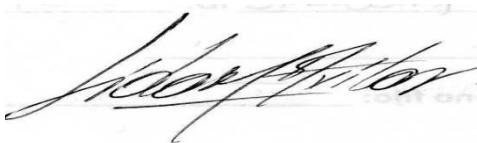
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

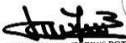
Se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como como apoderada de la parte actora, quien actúa a través del abogado Mauricio Ortega Araque.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-01002**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NATALIA RIVERA Y EDUAR CÉSPEDES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MENDEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 27 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de plazo causados desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 27 de julio de 2022 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

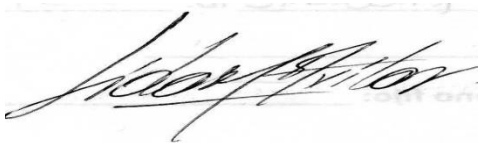
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al demandante Simón Kennedy Bolívar Méndez quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 078** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-01004

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CALOR JULIO REYES HERNÁNDEZ y BERENICE ABAUNZA CARANTON**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.321.583,94 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de diciembre de 2021 a junio de 2022, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 27 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 25.04 % E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$489.310 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de \$18.392.240,51 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 25,04 % E.A siempre y cuando no exceda

las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

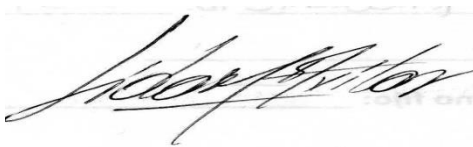
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 079</b> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <div></div> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-01006**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MERY ELSA CUEVAS JURADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.519.552,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

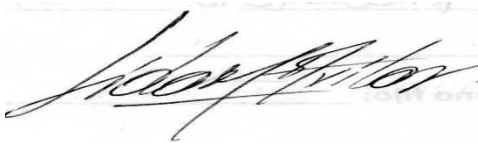
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Giovanni Lizarazo Aconcha como como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-01008**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NEYDA MARÍA RUBIO ROJAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.312.627,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 1 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

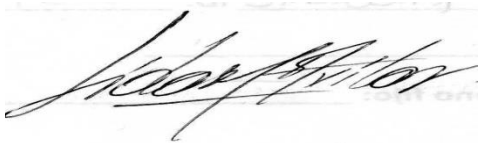
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez. como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-01008**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NEYDA MARÍA RUBIO ROJAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.312.627,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 1 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

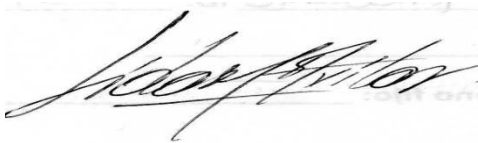
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez. como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-0599

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el informe que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <u>No. 79</u> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</b></p> <div></div> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00780

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Restitución de Inmueble 2020-01023**

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Ricardo Saavedra Sandoval y Marcela Ramírez Sepulveda, se notificaron a través de las ritualidades de decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P<sup>1</sup>. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 79 Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0253

Como quiera que del estudio del certificado de tradición allegado y aportado a los autos, se advierte que existen hipotecas vigentes sobre el inmueble objeto de cautela, se ordena CITAR al Acreedor BANCOLOMBIA S.A., en la forma establecida por el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 79 Hoy, 13 DE SEPTIEMBRE 2022.

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



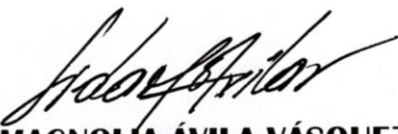
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00343**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **ECOOPSOS EPS SAS** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica de la demandada **CLAUDIA VANESSA ARISTIZABAL PINZON** identificado con cédula de ciudadanía **No.1069715933**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0465**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **RICHARD ARNULFO PARRA RODRIGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.857.733,00 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los mayo de 2020 a mayo de 2021 con vencimiento los días 5 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$5.203.068,00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$20.718.508,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por

la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana María Uribe Téllez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|                                                            |                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                      |                                                                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                   |                                                                                                                                  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en  |                                                                                                                                  |
| Estado <u>No. 79</u> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</b> |                                                                                                                                  |
| La Secretaria                                              | <br><small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                 |                                                                                                                                  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución 2021-00630

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentada por el apoderado de los demandados, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <u>No. 079</u> Hoy, <u>13</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE<br/><u>2022</u></p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>La Secretaria</p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICACIÓN No.: **11001140030722021-0635-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 5 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

**RAZONES DE INCONFORMIDAD**

Manifestó la inconforme en síntesis, que el Juez no puede ordenar requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio o mandamiento de pago cuando se aportó certificación del envío del citatorio con fecha del 13 de mayo de esta anualidad, mimo al que hace mención se debe tener en cuenta de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo que las actuaciones del despacho deniegan la administración de justicia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General de Proceso, en su parte pertinente, indica:

*“DESISTIMIENTO TÁCITO.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o*

*de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”(negrillas por el despacho)*

Con sustento en la norma mencionada, el Juzgado ordenó a la parte actora realizar la notificación a la parte demandada, acto que está a cargo del extremo demandante, el cual a la fecha se había omitido y sin el cual no es posible continuar con el trámite pertinente.

De conformidad con la norma atrás indicada, debe destacarse que se trata de una obligación de resultado que impone al requerido el deber de cumplir lo ordenado por el Juzgado, en el término legal concedido de 30 días, es por ello que la consecuencia de la norma señala que “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,*”, se debe tener por desistida tácitamente la demanda; es decir, no insta a tratar de lograr el cumplimiento, sino a cumplirla.

Bajo esta derrotero, debía el Juzgado determinar si, en tiempo, la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada, como se le requirió, advirtiendo que mediante auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl. 48) se requirió a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 de artículo 317 del Código general del proceso para que diera cumplimiento con dicha carga procesal, auto que se notificó por estado el día 2 de mayo del mismo año, entendiéndose que el término de los treinta días fenecía el 3 de junio de 2022, sin que la parte ejecutante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de requerimiento, pues si bien allegó la citación de la demandada, dentro de la misma se hizo mención a la notificación por el artículo 291 del C. G. del P., sin gestionar los trámites respectivos para notificar a la ejecutada de conformidad con el 292 de la misma norma, como la misma interesada lo aseveró.

De este modo, se advierte que no existe yerro en la decisión recurrida, pues se verificó que se cumplen los parámetros establecidos para haber aplicado el precepto transcrito y, en consecuencia, dar por terminado el presente litigio, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal que se le requirió, por lo que se entiende que el extremo interesado no realizó las gestiones tendientes para notificar a la parte demandada dentro del término establecido por el despacho y la norma procesal para tal fin, circunstancia con la cual no se puede dar continuidad al procedimiento legamente establecido en estos asuntos.

Es preciso señalar, además de los argumentos ya expuestos, que no puede la parte actora pretender que el despacho tenga como suficiente para tal efecto el envío de las citaciones de que trata el artículo 291, en las que se evidencia que efectivamente remitió a la demandada la notificación, pero la misma fue inconclusa.

Dentro del plenario, se advierte que el proceso duró en la secretaría del despacho más de 4 meses sin que la parte actora hubiese cumplido la carga de notificar a los ejecutados o de realizar las gestiones tendientes a solicitar las medidas cautelares, de las cuales, fundamenta no debía disponerse el requerimiento previsto en la norma en cita para que en el término de 30 días se cumpliera dicha carga.

De lo anterior es evidente que el despacho cumplió con su carga procesal, pues no había ninguna actuación pendiente para consumir las medidas cautelares a cargo de este Despacho que justificara la tardanza, situación que de plano deja sin sustento fáctico el cuestionamiento realizado por el recurrente.

Empero, no resta recordar que las actuaciones para consumir las medidas cautelares recaen exclusivamente en la parte interesada, siendo de su entera responsabilidad o pertinencia solicitar otra u otras medidas cautelares, lo cual no realizó.

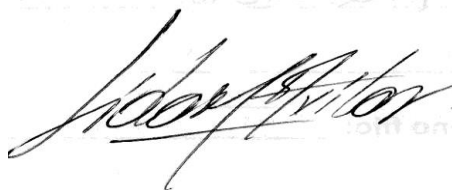
4. En cuanto a la alzada elevada de manera subsidiaria, como se trata de un proceso de única instancia no se concederá ante el inmediato superior funcional, en el efecto allí previsto.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá convertido Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto atacado de fecha 5 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 79 Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2021-00782

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito de fecha primero de agosto de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado James Leonardo Arévalo Riaño.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de la demandada Yully Astrid Avendaño Ubaque como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 079</b> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE</b><br/><b>2022</b></p> <p>La Secretaria <br/><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-0932**

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GONZALO OCHOA DIAZ a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$26.050.477,00,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 11 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

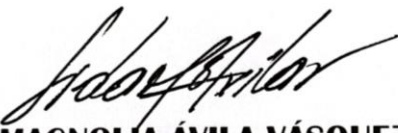
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad DGR Group S.A.S. quien actúa a través de del abogado Armando Rodríguez López.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01045**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta la nueva información suministrada, por secretaría ofíciase al pagador **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C**, para que proceda con el embargo decretado en auto del 8 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **72** Hoy: **19 de agosto 2022.**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



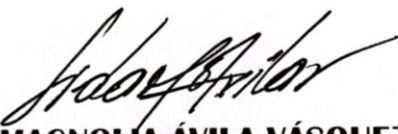
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01061**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica de la demandada **YENNIFER YAMILE OLARTE CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía **No.13608382**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01099

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que procesa a efectuar la notificación al demandado, tenga en cuenta el demandante que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correos en donde certifique dicha entrega. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022; lo anterior, en atención que la certificación allegada hace referencia a otro demandado y otra dirección

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. 79 Hoy, <b>13 de septiembre de 2022</b><br>La Secretaría<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01149**

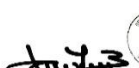
En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que libra mandamiento de pago con fecha del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En el sentido de indicar que el proceso en curso es un ejecutivo singular y no como allí se indicó. Por otra parte, por secretaria vuélvase a contar el término del Art. 317 del C. G del P a partir de la ejecutoria de esta providencia. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



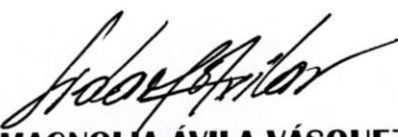
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01238**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **NUEVA EPS S.A**, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado **JOSE JOAQUIN ORTIZ LEON** identificado con cédula de ciudadanía **No.3093565**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022**.  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01255**

Como quiera que se desconoce el domicilio de la demandada **GERMAN GODOY LANCHEROS**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 del 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-01424**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIANA PATRICIA CADENA MUÑOZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.520.265,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 31 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de 5.802.429,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

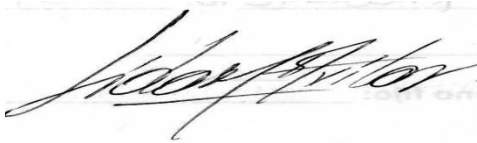
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Eliana Del Pilar Serrano Mariño como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2021-01443**

En atención a la comunicación que antecede emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que informe, el estado del trámite liquidatorio al que hace referencia en el memorial que antecede emitido por esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 79** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01453**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica de la demandada **PAULA ANDREA MUÑOZ BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía **No.66924454**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00122

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP) o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

|                                                           |                                      |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                                      |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                                      |
| Estado No. <b>79</b>                                      | Hoy, <b>13 de septiembre de 2022</b> |
| La Secretaría                                             |                                      |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                                      |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00163**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica de la **SALAS OCAMPO JORGE IVAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **70221162**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000229**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **NUEVA EPS.** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica de la **SUAREZ MANTILLA ERNESTO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91462669**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso con Garantía 2022-0273

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre del demandado es NOE REINA GUZMAN, no como erradamente se indicó.
2. Además en las mismas condiciones téngase en cuenta que MILLER SAAVEDRA LAVAO actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 79 Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00278**

Previo a ordenar la aprehensión, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 601 del C G del P, esto es, allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, luego de lo cual se proveerá sobre su aprehensión.

Adicionalmente y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br/>Estado <b>No. 079</b> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE</b><br/><b>2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00348**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **NELSON ANDRÉS RUIZ LÓPEZ, HELBER DANIEL RUIZ LÓPEZ y HELMUTH ASDRUBAL CARMONA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO**. Las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$200.000 correspondientes al capital determinado en el título valor Pagaré (fl. 3).con vencimiento el 10 de marzo de 2009.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

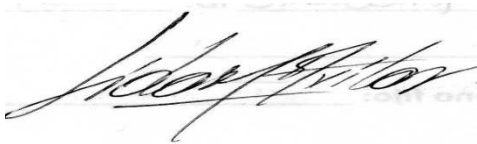
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce al doctor. Alejandro Forero Rincón como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

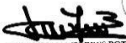
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00374**

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** quien fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00516**

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

**LML**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

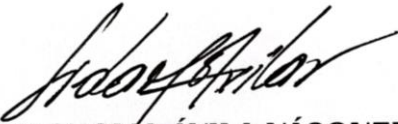
Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00646**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-0655**

En atención a la comunicación que antecede emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., para que informe, el estado del trámite liquidatorio al que hace referencia en el memorial que antecede emitido por esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 79 Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



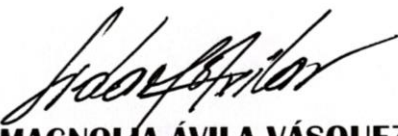
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00673**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que no se tenga en cuenta el numeral tercero del mandamiento de pago. Por otra parte, verificando la información del escrito de demanda, el nombre de la sociedad demandada allí consignado es “ACOPLES DIAMANTE LTDA” en algunos apartes y en otros “ACOPLES DIAMANTE S.A.S”, por lo que no se acepta mencionada corrección y se le solicita aclaración a la parte actora. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

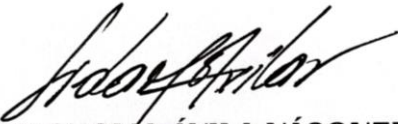
Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00677**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

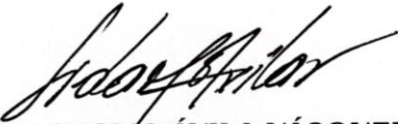
Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00686**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00690**

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA TANGUMA y no como erradamente se indicó.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br/>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 079</b> Hoy, <b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <div></div> <p>La Secretaria<br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Pertenencia 2022-00731**

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se corrige el auto de fecha 15 de junio del cursante año, en el sentido de indicar:

- 1.- El numeral 3º quedará así. “Notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 y 369 del CGP, es decir el traslado es de 20 días.”
- 2.- El numeral 4º quedará así: “emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 375 numerales 6 y 7, en concordancia con el artículo 108 del CGP y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.”
- 3.- El numeral 8º: quedará así: Se reconoce personería al abogado JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTA, como apoderado de la parte demandante.
- 4.- Se adiciona: el numeral 9º- Se ordena vincular al CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA DEL MIRADOR – propiedad horizontal-, como tercero interviniente, a fin de que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda.
- 5.- Se adiciona: el numeral 10º la parte demandante deberá allegar certificado especial para los procesos de pertenencia, del predio de mayor extensión.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |
| Estado <b>No. 79</b> Hoy, <b>13 de septiembre de 2022</b> |
| La Secretaría                                             |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

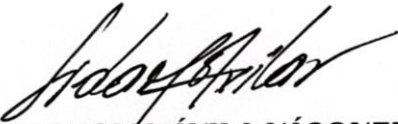
Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00736**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

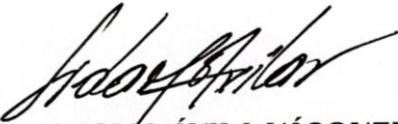
Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00748**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00763**

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

**LML**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00765**

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

**LML**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

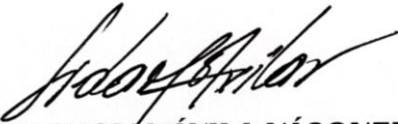
Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00774**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

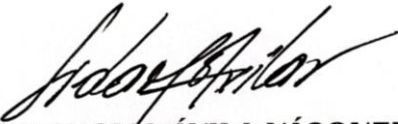
Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00825**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

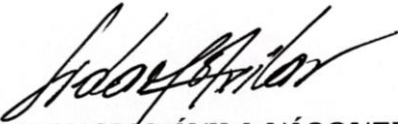
Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00828**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

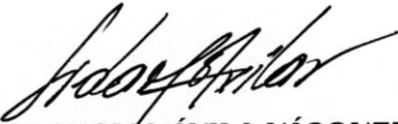
Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00828**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



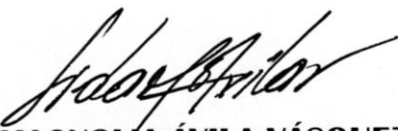
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00833**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que libra mandamiento de pago con fecha del ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-0915

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la ejecutada, corresponde al Municipio de Funza en el departamento de Cundinamarca, según se extrae del escrito de demanda y subsanación, siendo por ello el competente para conocer de la demanda, el juez de dicho lugar (num. 1 art. 28 ibídem), habida cuenta que se pretende la ejecución de un título valor.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Promiscuo del municipio de Funza que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                            |                                    |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                      |                                    |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                   |                                    |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en  |                                    |
| Estado <u>No. 79</u> Hoy, <u>13</u> DE SEPTIEMBRE DE 2022. |                                    |
| La Secretaria                                              | <br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                 |                                    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-0917**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIANA CAROLINA MEJIA RODRIGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.594.594,06 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 15 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

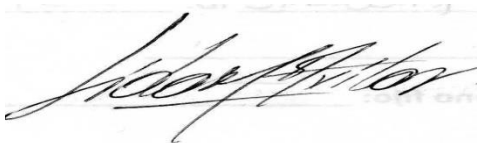
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. como endosataria para el cobro judicial quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No.79** Hoy,13 **DE SEPTIEMBRE DE 2022**



La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-0948**

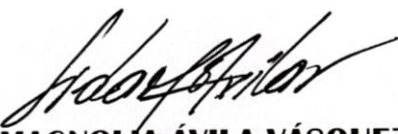
Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si las direcciones físicas y electrónicas suministradas como de las demandadas en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, lo anterior, teniendo en cuenta que la dirección de la demandada Luisa Fernanda Peña Corresponde a la dirección de notificación de un centro educativo universitario, la de la demandada Clara Marlene Castañeda Corresponde a un Almacén.

2. Indique la dirección de notificación física de la demandada Consuelo Guarnizo Manrique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **79** Hoy: **13 de septiembre 2022.**  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00992**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIO CESAR MANZANO CABAL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.787.810,43 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 29 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

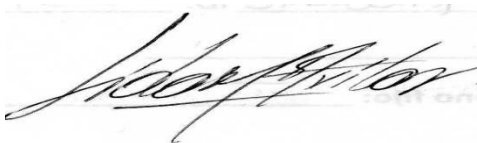
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

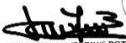
Se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como como apoderada de la parte actora, quien actúa a través del abogado Mauricio Ortega Araque.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-00994**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MÓNICA MARTÍNEZ NAVARRETE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECOLINA P.H.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$2.722.800,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero de a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$2.886.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero de a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$2.737.900,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero de a diciembre de 2021 sin la cuota de agosto con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$822.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$39.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2019 con

vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

6. Por la suma de \$438.900,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas extraordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$226.900,00 por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de junio de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

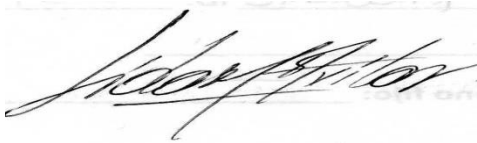
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00996**

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el pagaré base de ejecución como quiera que no fue aportado en la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 078** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00998**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHONATAN DAVID ALDANA HURTADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.021.025,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 07 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

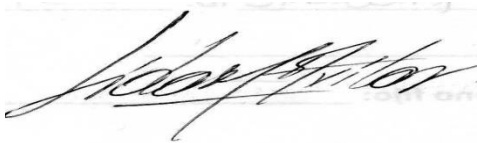
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón. como como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 079** Hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de ~~Sept~~ de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2017-0046

Frente a la liquidación que antecede el despacho resuelve:

1. . Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. . Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

|                                                              |                            |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                        |                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                     |                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en    |                            |
| Estado <u>No. 79</u> , Hoy <u>13</u> DE <u>Sept.</u> de 2022 |                            |
|                                                              |                            |
| La Secretaria                                                | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                   |                            |